

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170012400	Ejecutivo Singular	NATALIA CANO CARO	JAVIER BASTIDAS GUSTIN	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220190006100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA DE JESUS ZULUAGA DE CASTRO	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220190017800	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ	SEBASTIAN SOTO ORTIZ	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220190078200	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	MANUEL ANTONIO BUITRAGO QUICENO	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220190090400	Ejecutivo Singular	HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO	LUIS CARLOS AGUDELO DUQUE	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220200005900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	RADA MARINA LOZANO OLIER	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220220063500	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	BLANCA ESTELLA GIRALDO MORENO	Auto requiere Requiere actualizar LC	06/05/2024		
05615400300220220071800	Ejecutivo Singular	COOCREAFAM	ASTRID MARIA ARENAS MOLINA	Auto corre traslado LC	06/05/2024		
05615400300220230040200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ALEJANDRO CASTRO MESA	Auto requiere Requiere actualizar LC	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230071500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ALEJANDRA PALACIO VALENCIA	Auto requiere Requiere actualizar LC	06/05/2024		
05615400300220230091400	Tutelas	JAIME ALZATE CASTAÑO	SURA EPS	Auto que niega nulidad Resuelve solicitud Nulidad - Niega	06/05/2024		
05615400300220230106900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIO CESAR GONZALEZ GOMEZ	Auto requiere Requiere actualizar LC	06/05/2024		
05615400300220230129500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	Auto decreta embargo	06/05/2024		
05615400300220230131600	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDIN SAS	LUIS CARLOS CORREA TORO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2024		
05615400300220240020900	Verbal	BEMSA S.A.S.	DANIEL STEVEN DIAZ VELASQUEZ	Auto resuelve retiro demanda	06/05/2024		
05615400300220240024200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	LINA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2024		
05615400300220240024200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	LINA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	Auto decreta embargo	06/05/2024		
05615400300220240025600	Otros	FINESA S.A.	SEBASTIAN ALZATE ALZATE	Auto admite demanda	06/05/2024		
05615400300220240026600	Interrogatorio de parte	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S	LAGOS Y PECES SAS	Auto inadmite demanda	06/05/2024		
05615400300220240027400	Interrogatorio de parte	LUZ MILA GIRALDO DE GRISALES	LILIANA MARIA ARROYAVE GOMEZ	Auto inadmite demanda	06/05/2024		
05615400300220240028800	Verbal	CATALINA VENEGAS SANCHEZ	JUAN DIEGO ZULUAGA HOYOS	Auto inadmite demanda	06/05/2024		
05615400300220240029900	Interrogatorio de parte	ELIS COLOMBIA S.A.S.	SOLUGERENCIAL SAS	Auto admite demanda	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240030100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS MARIO GIRALDO MARTINEZ	Auto decreta embargo	06/05/2024		
05615400300220240030100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS MARIO GIRALDO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2024		
05615400300220240030300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	PAOLA ANDREA AMAYA GARCIA	Auto decreta embargo	06/05/2024		
05615400300220240030300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	PAOLA ANDREA AMAYA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2024		
05615400300220240031800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	AMALITA CARDONA BUITRAGO	Auto resuelve retiro demanda	06/05/2024		
05615400300220240036900	Tutelas	LILIANA MARIA RESTREPO DUQUE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto concede impugnación tutela	06/05/2024		
05615400300220240036900	Tutelas	LILIANA MARIA RESTREPO DUQUE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto que remite expediente Remite Exp. Tutela en Impugnación (R)	06/05/2024		
05615400300220240037600	Tutelas	LICETH VANESSA MELLIZO MURILLO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto concede impugnación tutela	06/05/2024		
05615400300220240041300	Tutelas	VICTOR MANUEL OSPINA LARA	SECRETARIO HACIENDA RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	06/05/2024		
05615400300220240041500	Tutelas	MIRLLAN DISNEY CASTAÑO BERMUDEZ	EPS SURA	Sentencia de primera instancia CONCEDE	06/05/2024		
05615400300220240041600	Tutelas	MARIA LUZ STELLA QUIJANO DE TAMAYO	SUBSECRETARIA RENTAS RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	06/05/2024		
05615400300220240041800	Tutelas	MARIA IRLANDA OTALVARO LOAIZA	EPS SURA	Sentencia de primera instancia CARENIA PARCIAL OBJETO Y ORDENA	06/05/2024		
05615400300220240041900	Tutelas	MARIA CONSUELO RENDON AGUIRRE	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240043400	Tutelas	FAUSTO ANTONIO QUIROZ ARANGO	CONSTRUCCIONES BLOQUES Y ACABADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	06/05/2024		
05615400300220240043800	Tutelas	JUAN ANDRES YEPES YSEA	EPS SAVIA SALUD	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	06/05/2024		
05615400300220240047600	Tutelas	CARMEN EMILIA GOMEZ RENDON	EPS SALUD TOTAL	Auto admite tutela y Vincula	06/05/2024		
05615400300220240047600	Tutelas	CARMEN EMILIA GOMEZ RENDON	EPS SALUD TOTAL	Auto requiere Requiere al Accionante	06/05/2024		
05615400300220240047700	Tutelas	JOAQUIN MARIA SERNA FLOREZ	EPS SAVIA SALUD	Auto admite tutela y Vincula	06/05/2024		
05615400300220240047700	Tutelas	JOAQUIN MARIA SERNA FLOREZ	EPS SAVIA SALUD	Auto requiere Requiere al accionante	06/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



056154003002 2024 00256 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas FIW910, se observa que fueron allegados:

- El contrato de garantía mobiliaria;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por FINESA S.A. BIC NIT 805.012.610-5 al señor SEBASTIÁN ALZÁTE ALZÁTE C.C. 1.152.184.883

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por FINESA S.A. BIC contra SEBASTIÁN ALZÁTE ALZÁTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Automóvil placa Vehículo: CHEVROLET TRACKET Placa: FIW910, Modelo: 2022, color GRIS SATÍN.

Tercero: Ordenar a la autoridad que aprehenda el automotor, hacer su entrega directa FINESA S.A. BIC, pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con la apoderada judicial del solicitante, abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA, quien se localiza en el correo electrónico francisco.medinaperfilegal@gmail.com o directamente con la entidad mediante el correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial.

Así mismo, cuando se haya hecho efectiva la entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, deberán informarlo a este Despacho, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes.



Cuarto: FINESA S.A. BIC. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3^a del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de FINESA S.A. BIC. al Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ T.P. 165.030 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00299 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La compañía ELIS COLOMBIA S.A.S, solicitó como prueba extraprocésal el interrogatorio de parte de SOLUGERENCIAL S.A.S.

Por lo anterior, el paso siguiente es señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte

La empresa solicitante deberá notificar a la compañía citada en la CARRERA 46 No. 50-37 BQ 5 OF 309 CC. CORDOBA de Rionegro Antioquia, correo electrónico comercial@solugerencia.com.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el día 6 de junio de 2024 a las 9:30 a.m., para la práctica de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte a la SOLUGERENCIAL S.A.S., representada legalmente por la señora MÓNICA PATRICIA PARDO CASTAÑO o quien haga sus veces.

Segundo: Ordenar a la parte interesada, notificar esta providencia a la compañía SOLUGERENCIAL S.A.S., CARRERA 46 No. 50-37 BQ 5 OF 309 CC. CORDOBA de Rionegro Antioquia, correo electrónico comercial@solugerencia.com, por la parte interesada.

Para ello se le concede el término de 30 días, so pena de que por su incumplimiento se apliquen las consecuencias del artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Se informa al citado a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00274 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1. Deberá suministrar la dirección física en donde el citado recibirá notificaciones personales, así mismo, deberá indicar la municipalidad correspondiente a la dirección allegada, según lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, los medios por los cuales consiguió la dirección de correo electrónico de la convocada, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022.
3. Aportará el poder otorgado en debida forma, conforme a la ley 2213 de 2022 o el art. 74 del Código General del Proceso.
4. Acreditará el envío de la solicitud de la demanda y sus anexos a la parte convocada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, sean subsanados los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, se inadmitirá esta solicitud de prueba anticipada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección física en donde el citado recibirá notificaciones personales, así mismo deberá indicar la municipalidad correspondiente a la dirección allegada.
2. Aportará el certificado de existencia y representación legal tanto del demandante como del demandado.
3. Acreditará el envío de la solicitud y sus anexos a la parte convocada, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la solicitud de prueba anticipada referenciada, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Rad. 05615 40 03 002 2024-00288-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso y 384 del C.G.P, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1. Deberá suministrar la dirección física en donde el citado recibirá notificaciones personales, así mismo, deberá indicar la municipalidad correspondiente a la dirección allegada, según lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, los medios por los cuales consiguió la dirección de correo electrónico de la convocada, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022.
3. Aportará el poder otorgado en debida forma, conforme a la ley 2213 de 2022 o el art. 74 del Código General del Proceso.
4. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, sean subsanados los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)., y en contra de LINA MARÍA CASTAÑO RAMÍREZ CC 21.493.026, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 76.544.057,29 por concepto de la obligación contenida en el pagaré M026300105187602699600084331.
- Intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde el 23 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, identificado con C.C. 70.901.526 y T.P. 78.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de CARLOS MARIO GIRALDO, identificado con C.C. 70290478 Y DEVIRDERLEYDAR ORREGO AGUDELO identificado con C.C. 43855863, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague los siguientes cánones de arrendamiento pendientes de pago:

- a. \$1.700.000 por canon pendiente de pago del 07/07/23 al 06/08/23
- b. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/08/23 al 06/09/23
- c. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/09/23 al 06/10/23
- d. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/10/23 al 06/11/23
- e. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/11/23 al 06/12/23
- f. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/12/23 al 06/01/24
- g. \$1.923.050 por canon pendiente de pago del 07/01/24 al 06/02/24

Lo anterior, según lo acordado en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana firmado el 7 de mayo del 2022.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo la copia virtual del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA identificada con CC 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra MATEO FLÓREZ AMAYA identificado con C.C. 1.040.051.384 y PAOLA ANDREA AMAYA GARCÍA identificada con C.C. 39.190.068, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen los siguientes cánones de arrendamiento:

- a. \$1.050.000, canon causado entre el 01/12/2022 y el 31/12/2022.
- b. \$1.050.000, canon causado entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023.
- c. \$1.050.000, canon causado entre el 01/02/2023 y el 28/02/2023.
- d. \$1.050.000, canon causado entre el 01/03/2023 y el 31/03/2023.
- e. \$1.050.000, canon causado entre el 01/04/2023 y el 31/04/2023.
- f. \$1.050.000, canon causado entre el 01/05/2023 y el 31/05/2023.
- g. \$1.050.000, canon causado entre el 01/06/2023 y el 31/06/2023.
- h. \$1.050.000, canon causado entre el 01/07/2023 y el 31/07/2023.

Lo anterior, según lo acordado en el contrato de arrendamiento firmado el 26 de octubre de 2022.

Segundo: Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo la copia virtual del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ identificada con C.C. 35.421.043 y T.P 209.392 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Quinto: Reconocer como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. y T.P. 129.978, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74 y 77 ibídem. La sustituyente podrá reasumir el mandato en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2024 00318 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como el 29 de abril de la corriente anualidad, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pese a que la demanda no ha sido admitida, se tomará como una solicitud de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda promovida por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra AMALITA CARDONA BUITRAGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General de Proceso.

Segundo: No se hace necesario desglose, pues fue presentada virtualmente.

Tercero: Archívese y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El 30 de abril de la corriente anualidad, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Como su petición es procedente se autorizará el retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda promovida por BEMSA S.A.S contra DANIEL STEVEN DIAZ VELASQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General de Proceso.

Segundo: No se hace necesario desglose, pues fue presentada virtualmente.

Tercero: Archívese y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT 901.127.873-8 y en contra del señor LUIS CARLOS CORREA TORO con CC 71.795.980, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 9.946.966 por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. EUGENIA CARDONA VELEZ CC 43.076.399 y T.P. 53.094 C.S. de la J. como representante legal de la sociedad PRIMACIA LEGAL S.A.S. con NIT 901009383-5, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00124 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00402 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se le requiere para que la actualice, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable desde que fue presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00635 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de correr traslado de la liquidación del crédito, se requiere a la parte ejecutante para que la actualice y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 30/04/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220220063500
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000044663	413810000044663	27/06/2023	Constituido	940.677,00
9413810000045229	413810000045229	26/07/2023	Constituido	940.677,00
9413810000045875	413810000045875	28/08/2023	Constituido	940.677,00
9413810000046682	413810000046682	26/09/2023	Constituido	940.677,00
9413810000047428	413810000047428	26/10/2023	Constituido	940.677,00
9413810000048034	413810000048034	28/11/2023	Constituido	2.009.629,00
9413810000048669	413810000048669	26/12/2023	Constituido	940.677,00
9413810000049138	413810000049138	25/01/2024	Constituido	1.027.951,00
9413810000049749	413810000049749	27/02/2024	Constituido	1.027.951,00
9413810000050424	413810000050424	26/03/2024	Constituido	1.027.951,00
9413810000051536	413810000051536	26/04/2024	Constituido	1.027.951,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 11	VALOR:	11.765.495,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 11	VALOR:	11.765.495,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00178 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00715 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se le requiere para que la actualice, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable desde que fue presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de correr traslado de la liquidación del crédito, se requiere a la parte ejecutante para que la actualice y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 29/04/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220230106900
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000049200	413810000049200	30/01/2024	Constituido	469.461,00
9413810000049201	413810000049201	30/01/2024	Constituido	492.660,00
9413810000049926	413810000049926	6/03/2024	Constituido	391.038,00
9413810000050676	413810000050676	8/04/2024	Constituido	512.325,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1.865.484,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1.865.484,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00904 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00718 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



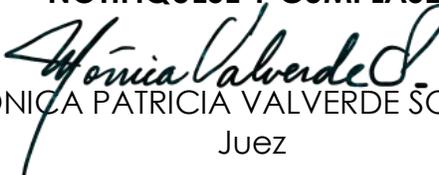
Radicado 05 615 40 03 002 2020 00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00782 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SÓLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00061 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la manifestación realizada en el archivo 0035 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez